



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2020

(

)

Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 54 de la Constitución Política, señala *“es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional” establece como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, en los siguientes términos: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”

Que existen antecedentes relacionados con la formación para el trabajo, desde los establecidos en el CONPES 2945 de 1997, donde sustenta la necesidad de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

conformar un Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y el cumplimiento de estándares de calidad y acreditación de entidades y programas. Habla de un sistema que articule toda la oferta educativa técnica, pública y privada, para regularla y potenciarla.

Que el CONPES 81 de 2004 “Consolidación del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo en Colombia”, señala que el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo en Colombia es la estructura que deberá articular la oferta de formación para el trabajo, conformada por gremios, empresas, organizaciones de trabajadores, entidades de formación para el trabajo o de educación no formal, cajas de compensación familiar, entidades de educación media, técnica profesional, tecnológica, universidades y entidades gubernamentales, siempre y cuando desarrollen programas de formación para el trabajo y/o de formación continua debidamente acreditados en el marco del SNFT, tomando como referente las normas de competencia laboral colombianas, con el fin de definir e implementar políticas y estrategias para el desarrollo y calificación de los recursos humanos del país.

Que, de manera más reciente, el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de políticas para desarrollar el Sistema de Formación de Capital Humano -SFCH, las cuales se encuentran plasmadas en el CONPES 3674 de 2010, cuyo objetivo principal es “...Establecer los lineamientos necesarios para fortalecer el SFCH con el fin de potenciar sus efectos sobre el crecimiento de la economía, aumentando la productividad, la capacidad de innovar y la competitividad, así como la movilidad social, a partir del desarrollo e implementación de estrategias que permitan al Estado colombiano construir un esquema de gestión del recurso humano para el país.”

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, contempla diferentes pactos, tanto estructurales como transversales y que dentro de los primeros está el denominado “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”, y dentro de sus líneas de acción se resaltan: C: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos” y F: Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva”.

Que la citada línea C, numeral 2. Objetivos y Estrategias, Objetivo 7: Alianza por la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, numeral 4) Aseguramiento de Calidad de Educación y Formación para el Trabajo, establece que:

“Con el propósito de brindar una educación y formación de calidad que dé cuenta de resultados de empleabilidad, salarios de enganche, pertinencia de los aprendizajes y articulación al MNC, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones se consolidará el Subsistema de Aseguramiento de la Calidad. En lo referente al Subsistema de Formación para el Trabajo, sus procesos de aseguramiento de la calidad y su gobernanza serán colegiados entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, quienes reglamentarán las condiciones para habilitar instituciones y programas y definirán los mecanismos de aseguramiento de calidad de esta oferta. Para ello se especificarán las competencias de cada uno de los ministerios en el marco de este proceso de aseguramiento de calidad”.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

Que la línea F, numeral 2. Objetivos y estrategias, literal a. Objetivos, señala: para lograr que los trabajadores, los pequeños productores, los emprendedores y otros grupos poblacionales con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo, que se encuentran en la informalidad, participen y obtengan beneficios dignos se establecen los siguientes objetivos: (3) posicionar la formación del talento humano como fuente de oferta de conocimientos y habilidades ocupacionales respondiendo a las necesidades del sector productivo, la vocación territorial y en concordancia con la formación profesional a nivel internacional, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Subsistema de Formación para el Trabajo”.

Que en concordancia con la línea F numeral 2. Objetivos y estrategias, literal b, que establece en su Objetivo 3 “Crear el Subsistema de Formación para el Trabajo” y específicamente su literal a) “Fortalecimiento y articulación institucional para el diseño e implementación del Subsistema de Formación para el Trabajo”, se debe:

- Crear el Subsistema de la Formación para el Trabajo, constituido por toda aquella oferta de educación y formación técnica y vocacional que da respuesta a las ocupaciones requeridas en el mundo laboral. Se caracteriza por desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes desde el nivel básico hasta el más avanzado, en función de las ocupaciones y necesidades de la sociedad y del mercado laboral. Su formación será por competencias. Por tanto, este subsistema incluye al SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.
- El Gobierno Nacional, con el liderazgo del MinEducación y del MinTrabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de Formación para el Trabajo. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El MinTrabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.
- Se establecerá, en coordinación con MinTrabajo y MinEducación, un marco normativo claro, comprehensivo y unificado de la formación para el trabajo, que estimule una oferta formativa aceptada, valorada, pertinente y de calidad, que responda oportunamente a las necesidades de empleabilidad de la población, especialmente aquellas con mayores desventajas y teniendo presente las características poblacionales y territoriales del país.

Que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones SNC y a la vez estableció:

“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

Que el parágrafo 1°, del mismo artículo señala “El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de Formación para el Trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo”.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”; 4. “Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”; (5) “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras” ;(7) “Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes”.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la organización del Subsistema de Formación para el Trabajo como una vía de cualificación y de sus procesos de aseguramiento de la calidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónese el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

CAPITULO 9

EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y SU ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

SECCIÓN 1

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.6.9.1.1. Objeto: Adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo SFT y su aseguramiento de la calidad, ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.

Artículo 2.2.6.9.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Actitud: es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones y se enfoca en la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos.
2. Aprendizajes previos: son aquellos obtenidos a lo largo de la vida, de manera formal, no formal o informal; incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.
3. Certificado: Documento formal que una institución autorizada otorga a una persona natural, al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias y en el cual se evidencia que posee la cualificación parcial o total para su desempeño en el ámbito laboral.
4. Competencia: Capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.
5. Componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC): son componentes del SNC, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). También hacen parte del SNC., las tres vías de cualificación.
6. Conocimiento: Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones y se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.
7. Cualificación: Reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de resultados de aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

8. Destreza: es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones relacionado con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).
9. Denominaciones de los niveles de la oferta de la Formación para el Trabajo. Nombres que se le asignan a los diferentes niveles de la oferta de la FT, según el nivel de la cualificación al que corresponden en el Marco Nacional de Cualificaciones.
10. Descriptor de nivel: Descripción general y abstracta de los resultados de aprendizaje de cada uno de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables a contextos de trabajo o estudio. Son de carácter orientativo y se constituyen en un referente para organizar las cualificaciones en cada nivel.
11. Evaluar por evidencias. Proceso mediante el cual un evaluador recolecta y valora evidencias de conocimientos, destrezas y actitudes, para determinar que una persona posee, o no, las competencias o cualificaciones esperadas para el desempeño laboral en un contexto determinado.
12. Formación combinada: Procesos de aprendizaje, teórico prácticos, que se realizan de manera combinada entre la empresa y el aula formativa, con proporcionalidad consensuada de tiempo y de actividades, en ambientes reales o simulados como la formación dual, las prácticas laborales y el componente práctico del contrato de aprendizaje.
13. Nivel de Cualificación: Establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los Resultados de Aprendizaje, ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes para clasificar las cualificaciones en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
14. Ocupación: Conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.
15. Pertinencia: Entendida como la concordancia y articulación entre la Formación para el Trabajo y las expectativas y necesidades del sector productivo y el desarrollo económico y social. La oferta de Formación para el Trabajo debe responder a los entornos productivos, tecnológicos, laborales, socioculturales y ambientales, fortaleciendo los vínculos con actores estratégicos del desarrollo económico y social en los ámbitos nacional, regional y local, con visión internacional, identificando los sectores prioritarios que requieren formación de talento humano, investigación aplicada y servicios a la comunidad.
16. Programa de formación para el trabajo: Proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual las instituciones oferentes dan

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

respuesta a los requerimientos del sector productivo y donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integra y moviliza conocimientos, destrezas y actitudes; e identifica, genera y promueve valores para la convivencia social y la realización humana.

17. Resultados de Aprendizaje: Expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades de educación, formación y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida.
18. Trayectorias de Cualificación: Rutas que tiene una persona para facilitar la movilidad en el sistema educativo, formativo y laboral.
19. Vías de cualificación: Diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y desarrollan resultados de aprendizaje, que aplican en los contextos social, educativo o laboral.
20. Marco Nacional de Cualificaciones: componente del Sistema Nacional de Cualificaciones e instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en función de un conjunto de criterios, ordenados por niveles y expresados en términos de resultados de aprendizaje alcanzados por las personas.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y SU ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 2.2.6.9.2.1. *Subsistema de formación para el trabajo – SFT.* Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.

Artículo 2.2.6.9.2.2. *Aseguramiento de la calidad del subsistema de la formación para el trabajo - ACFT.* Conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados (i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación para el trabajo y su impacto social en las personas certificadas (ii) el reconocimiento en el mercado laboral de los certificados del SFT (iii) la mejora continua en la gestión, implementación e impacto de los resultados de los programas del subsistema de formación para el trabajo.

Artículo 2.2.6.9.2.3 *Ámbito de aplicación.* El Subsistema de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad, tienen cobertura nacional y sus normas aplican a las Instituciones oferentes y a sus programas de formación para el trabajo. Aplica a los que aprenden, a los que forman, a los que gestionan los programas, y a las acciones de formación.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.2.4. Objetivos del subsistema de formación para el trabajo y de su aseguramiento de la calidad. El subsistema de formación para el trabajo y de su aseguramiento de la calidad tendrá como objetivos los siguientes:

1. Formar con oportunidad, calidad y pertinencia, a las personas para su inserción o reinserción laboral y a los trabajadores para progresar en su trayectoria laboral y calidad de vida.
2. Responder con oportunidad, calidad y pertinencia, a la demanda de cualificaciones en el mercado laboral, e incidir positivamente en la productividad, la competitividad y el desarrollo humano del país.
3. Fomentar el emprendimiento.
4. Promover la formación a lo largo de la vida.

Artículo 2.2.6.9.2.5. Articulación del subsistema de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad con el sistema nacional de cualificaciones, SNC. El Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad hacen parte del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), y deben crear condiciones y mecanismos para articularse con los componentes del SNC, y las otras vías de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.6 Articulación del Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, MNC. Los catálogos de cualificaciones aprobados por la entidad encargada de la operatividad del MNC son el soporte para el diseño de los programas de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.2.7. Niveles de la oferta de programas del subsistema de formación para el trabajo. La oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo estará en correspondencia con las cualificaciones diseñadas de los niveles 1 al 7 del Marco Nacional de Cualificaciones. Las cualificaciones de los niveles 1, 2, 3 y 4 corresponden a los niveles iniciales y las de los 5, 6 y 7 a los niveles avanzados.

Artículo 2.2.6.9.2.8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo son: para el nivel 1, Certificado de habilitación laboral. En el nivel 2, Certificado de Ayudante. Para el nivel 3, Técnico básico. Para el nivel 4, Técnico intermedio. Para el nivel 5, Técnico Avanzado. Para el nivel 6, Técnico Especialista. Para el nivel 7, Experto.

Artículo 2.2.6.9.2.9. Requisitos de ingreso a los programas del subsistema de formación para el trabajo: Para ingresar a un programa del Subsistema Formación para el Trabajo en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución donde quiere matricularse y presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para ingresar a los niveles, 5, 6, y 7 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere el título de bachiller.

Parágrafo 2. Para ingresar a los niveles 1 y 2, de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Parágrafo 3. Para ingresar a los niveles 3 y 4 de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se requiere acreditar la terminación de la educación básica secundaria obligatoria.

Parágrafo 4. Para ingresar a los programas del nivel 7, de la oferta del Subsistema de Formación para el Trabajo, el aspirante deberá demostrar experiencia práctica de al menos dos (2) años en un sector relacionado con el programa al que aspira ingresar. También deberá presentar, sustentar y aprobar, en el marco de su formación, un proyecto de investigación aplicada como solución a un problema identificado en una empresa de un sector productivo afín a la cualificación en la que aspira certificarse.

Artículo 2.2.6.9.2.10. Modalidades de los programas de formación del SFT. Los programas de formación del SFT, pueden ser presenciales, virtuales o combinar ambas modalidades cumpliendo con criterios de calidad de la modalidad seleccionada, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 2.2.6.9.2.11. Reconocimiento de las cualificaciones en el SFT. Las cualificaciones alcanzadas por las personas luego de haber cursado un programa de formación del SFT, y haber superado la respectiva prueba de evaluación; serán reconocidas mediante certificados que mencionan la denominación de la respectiva cualificación y el nivel del MNC, al que corresponde dicha cualificación.

Artículo 2.2.6.9.2.12. Certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo. Las instituciones oferentes de programas de la Formación para el Trabajo, debidamente autorizadas, expedirán certificados de la Formación para el trabajo en:

Nivel 1, "habilitación laboral en...";
Nivel 2, "Ayudante en...";
Nivel 3, "Técnico básico en...";
Nivel 4, "Técnico intermedio en...";
Nivel 5, "Técnico Avanzado en...";
Nivel 6, "Técnico especialista en..."; y
Nivel 7, "Experto en...".

Parágrafo. El certificado de experto, nivel 7, será otorgado a quienes demuestren una cualificación técnica para producir y transformar conocimiento y solucionar problemas del nivel estratégico en las organizaciones empresariales. El experto simplifica procesos productivos, dinamiza la productividad, genera competitividad y coordina actividades interdisciplinarias en un campo especializado. Gestiona, organiza y ejecuta recursos. Emprende proyectos productivos innovadores mientras se sirve de la investigación aplicada para hacerlos posibles y sostenibles. Soporta, fundamenta y proyecta decisiones, con altos estándares de calidad, para apoyar los niveles decisorios de la alta dirección de la organización productiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

SECCIÓN 3

NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 2.2.6.9.3.1. Fines de la oferta y los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo: La formación para el Trabajo responde a los siguientes fines específicos:

1. **Aprender a Aprender:** Se orienta hacia el desarrollo de la autoformación, la originalidad, la creatividad, la capacidad crítica, el aprendizaje colaborativo y a procesos de formación permanente.
2. **Aprender a Hacer:** Se involucra ciencia, tecnología y técnica en función de un adecuado desempeño en el mundo de la producción de bienes y prestación de servicios.
3. **Aprender a Ser:** Se orienta al actuar de las personas, al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad y proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo.

Artículo 2.2.6.9.3.2. Principios del Subsistema de Formación para el Trabajo: deben orientarse bajo los siguientes principios:

1. **Articulación:** El Subsistema de Formación para el Trabajo integra los diferentes tipos de instituciones que ofertan sus programas, y se articula con los niveles del MNC, bajo los lineamientos del Sistema nacional de cualificaciones.
2. **Formación a lo largo de la vida:** Las personas aprenden a través de toda su vida, acumulando experiencia, saberes y conocimientos. La Formación para el Trabajo les reconoce esos aprendizajes formales e informales para su inserción o reinserción laboral y promueve el aprendizaje autónomo y el regreso de todos al sistema educativo y formativo, tantas veces como se requiera.
3. **Flexibilidad:** Es la disposición y capacidad para adaptar la oferta a las necesidades y características cambiantes del contexto social y productivo.
4. **Inclusión:** Facilita a todas las personas, independientemente de su nivel socioeconómico, condición, procedencia, y género, el acceso a los programas de la Formación para el Trabajo y promueve la cobertura regional para propiciar su permanencia de las en las regiones, con el fin de acentuar la modernización empresarial y la competitividad regional.
5. **Integralidad:** La Formación para el Trabajo forma a las personas en conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la matriz de descriptores del Marco Nacional de Cualificaciones. Se concibe como un equilibrio entre procesos innovadores y sus diferentes niveles, desarrollo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social y económica, política, cultural, artística y ambiental.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.3.3. Oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo SFT: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación Superior - IES y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH, podrán ofertar los programas de formación para el trabajo, del nivel 1 al nivel 7, del Marco Nacional de Cualificaciones, en la medida en que las cualificaciones sean validadas y expedidas por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones y cumplan con las disposiciones del presente decreto.

Parágrafo 1. Cuando las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo 2. Los aprendizajes certificados por el SENA y las IETDH en sus programas de formación antes de la promulgación del presente decreto y durante el período de la transición hacia el Subsistema de Formación para el Trabajo, serán comparados con la estructura de la cualificación y se le reconocerá a la persona por parte de la institución oferente de programas de formación para el trabajo que la matricula, para continuar con sus procesos de formación.

Parágrafo 3. Las competencias certificadas por los entes públicos y privados debidamente autorizados para certificar competencias laborales serán comparadas con la estructura de la cualificación y se le reconocerá a la persona por parte de la institución oferente de programas de formación para el trabajo que la matricula, para continuar con sus procesos de formación.

Artículo 2.2.6.9.3.4. Transitorio. El período de transición de las IETDH que ofertan programas de ETDH basados en competencias y en la Clasificación nacional de ocupaciones - C.N.O, o la que haga sus veces, y del SENA, a la oferta de cualificaciones en programas de la FT será de diez años.

Artículo 2.2.6.9.3.5. Investigación e innovación en el Subsistema de Formación para el Trabajo: Las instituciones oferentes de programas de Formación para el Trabajo podrán desarrollar procesos de investigación aplicada, en el marco de los objetivos del Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad. Estos procesos se adelantarán de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.2.6.9.3.6. Fomento al crecimiento y desarrollo de los programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: Corresponde al Ministerio del Trabajo en desarrollo de sus políticas de empleo, fomentar en el país, el crecimiento y desarrollo de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo como una vía de cualificación.

Artículo 2.2.6.9.3.7. Fomento al emprendimiento: El Ministerio del Trabajo, en coordinación con otras entidades competentes y las Instituciones oferentes de programas de formación para el Trabajo, fomentarán el emprendimiento formal entre los beneficiarios del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.3.8. Rectoría del Subsistema de Formación para el Trabajo: El Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.3.9. Comité Consultivo de Formación para el Trabajo: Se crea el comité consultivo sobre la organización y prestación del servicio del Subsistema de Formación para el Trabajo, como la instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.3.10. Integración: El Comité Consultivo de formación para el trabajo estará integrado por:

1. El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado Tendrá voz, pero no voto.
2. El Viceministro de Educación Superior o su delegado Tendrá voz y voto.
3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MINCIT. Tendrá voz y voto.
4. El Director General del SENA o un director delegado. Tendrá voz y voto
5. Un representante del sector productivo. Tendrá voz y voto.
6. Un representante de las IETDH.
7. Un representante de las IES que oferten en el Subsistema de la formación para el trabajo. Tendrá voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo reglamentará la elección de los integrantes del Comité Consultivo cuando haya lugar.

Parágrafo 2. El Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo, SFT, podrá invitar, por solicitud de alguno de sus integrantes, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del subsistema de formación para el trabajo SFT.

Artículo 2.2.6.9.3.11. Funciones del Comité Consultivo de Formación para el Trabajo. El Comité Consultivo de Formación para el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro del Trabajo para adoptar o modificar normas del Subsistema de formación para el trabajo.
2. Propender por el cumplimiento de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Marco Nacional de Cualificaciones aplicables al Subsistema de Formación para el Trabajo.
3. Proponer las disposiciones reglamentarias que se desprendan de los temas abarcados por su función.

Artículo 2.2.6.9.3.12. Sesiones y votación: el Comité Consultivo de la Formación para el Trabajo se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año y extraordinaria cuantas veces se requiera. Solo podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo tres de sus integrantes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

Artículo 2.2.6.9.3.13. Secretaría técnica: La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, ejercerá la secretaría técnica del Comité Consultivo sobre el Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2.2.6.9.3.14. Funciones de la secretaría técnica del Comité consultivo de la formación para el trabajo. La secretaría técnica del Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y convocarlas.
2. Levantar las actas de las reuniones del Comité.
3. Mantener informados con datos y análisis actualizados, a los miembros del Comité Consultivo, sobre el desarrollo del Subsistema de Formación para el Trabajo y sus programas en el país.
4. Presentar informes al Comité consultivo sobre el cumplimiento del SFT, de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y los del Marco Nacional de Cualificaciones aplicables al Subsistema de Formación para el Trabajo.
5. Proponer y sustentar la adopción o modificación de normas del Subsistema de formación para el trabajo que se someterán a consulta ante los miembros del Comité Consultivo.
6. Dictar su propio reglamento

SECCIÓN 4

NORMAS ESPECÍFICAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO – ACFT

Artículo 2.2.6.9.4.1. Principios del Aseguramiento de la Calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo - ACFT: El Subsistema de Formación para el Trabajo, tendrá como principios de aseguramiento de la calidad los siguientes:

1. Articulación y coherencia: El ACFT armonizará su funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos planteados.
2. Efectividad y eficiencia: El ACFT realizará un uso adecuado de sus insumos y recursos para la garantía y promoción de la calidad en los programas de Formación para el Trabajo para alcanzar los resultados que se propone.
3. Flexibilidad: El ACFT responderá a las necesidades del Subsistema de Formación para el Trabajo, para permitir la transformación gradual del contexto en que se opera, y el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones, SNC.
4. Inclusión: El ACFT establecerá los mecanismos necesarios para el reconocimiento de la pluralidad de los oferentes. Propenderá por una oferta de calidad para las necesidades formativas que tenga en cuenta la diversidad de la población colombiana.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

5. Transparencia: El SCFT hará explícita su organización, operación interna y los resultados, de tal manera que permita su entendimiento, conocimiento y confianza entre los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones y la sociedad en general.

Artículo 2.2.6.9.4.2. Condiciones para ofertar programas de formación del SFT:

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, y las Instituciones de Educación Superior - IES, para ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben estar habilitadas según su propia naturaleza jurídica y tramitar su inscripción y la de la(s) sede(s) que ofertarán los programas, ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces

Artículo 2.2.6.9.4.3. Referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo. Son referentes o reglas de obligatorio cumplimiento para la habilitación, diseño e implementación de los programas de la Formación para el Trabajo; así mismo, son pilares entre los indicadores de su aseguramiento de la calidad los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Marco Nacional de Cualificaciones
2. Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y su estructura fundamentada en las normas de competencia del SNC, y contenida en un catálogo sectorial de cualificaciones, debidamente validados por la Institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones.
3. Implementar los programas con formación combinada y con resultados de aprendizaje en la institución y en el ámbito laboral.
4. En las pruebas de evaluación, levantar evidencias en contexto real o simulado, sobre los resultados de aprendizaje alcanzados por las personas formadas.

Artículo 2.2.6.9.4.4. Componentes del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Formación para el Trabajo. Los componentes del aseguramiento de calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo son los siguientes: a) habilitación de las instituciones según las condiciones, procesos y procedimientos propios de la naturaleza jurídica de las instituciones oferentes interesadas, según lo dispuesto en el presente decreto; b) habilitación de programas de formación para el trabajo mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente decreto y c) certificación de calidad mediante el cálculo del índice sintético de calidad, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2.2.6.9.4.5 Habilitación de las instituciones oferentes de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. Para ofertar e implementar programas de la Formación para el Trabajo, las Instituciones oferentes deben contar con la habilitación institucional de su propia naturaleza jurídica.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que aspiran a ofertar programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, deben contar con acreditación institucional de calidad (NTC5555) o la que haga sus veces.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.4.6. Condiciones habilitantes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo: Las condiciones habilitantes de los programas del Subsistema de la Formación para el trabajo son:

1. Denominación del programa, de acuerdo con lo definido en la cualificación, según el respectivo catálogo de cualificaciones y nivel en el Marco Nacional de Cualificaciones.
2. Resultados de aprendizaje y la cualificación que los soporta con los cuales se diseña el programa de formación; debidamente aprobados y vigentes, según el Marco Nacional de Cualificaciones.
3. Planeación de la etapa lectiva para el desarrollo de los resultados de aprendizaje y las competencias que los soportan de acuerdo con lo previsto en la respectiva cualificación.
4. Planeación de la etapa práctica para el desarrollo de los resultados de aprendizaje y las competencias que los soportan de acuerdo con lo previsto en la respectiva cualificación.
5. Mediación pedagógica y didáctica para el alcance de los resultados de aprendizaje, en coherencia con la naturaleza de los programas de formación para el trabajo, el nivel de cualificación y la modalidad.
6. Evaluación de aprendizajes: estrategias e instrumentos para evaluar, en escenarios reales y simulados, con base en evidencias, según los criterios establecidos en la cualificación, que permitan el alcance de los resultados de aprendizaje esperados
7. Relacionamiento con el sector productivo mediante protocolos de aprendizaje para implementar los resultados de aprendizaje previstos en la etapa práctica.
8. Duración del programa de formación en consideración con la amplitud, profundidad y complejidad de la cualificación para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.
9. Modalidad: virtual, a distancia, presencial, mixta y los medios para implementarla en relación con la accesibilidad, conectividad, contenidos y mediaciones.
10. Ambientes de aprendizajes reales o simulados de acuerdo con el alcance de los resultados de aprendizaje de la cualificación.
11. Recursos físicos y financieros para la ejecución de los programas de formación de acuerdo con lo especificado en la cualificación que desarrolla el programa y con garantía de sostenibilidad de las cohortes que se prevé ofertar
12. El estatuto de los aprendices, estudiantes o participantes, o denominación que defina cada institución, que garantice sus derechos y deberes durante el proceso de acceso, formación y culminación.
13. Estatuto de formadores, o denominación definida en cada institución, que garantice para el programa las competencias y experiencia en el sector productivo relacionadas con el catálogo de cualificaciones para implementar los diferentes programas
14. Actividades de registro y control para la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas de la formación para el trabajo.
15. Vinculación efectiva de los actores de la formación para el trabajo en los Programas de bienestar institucionalmente definidos, en virtud de su naturaleza jurídica.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

16. Mecanismos de autoevaluación y autorregulación en la gestión e implementación de los programas para el mejoramiento continuo de los resultados de aprendizaje.
17. Investigación aplicada e innovación: acciones de investigación aplicada para soluciones innovadoras a problemas identificados en el sector productivo que coadyuven a la obtención de los resultados de aprendizaje en los niveles avanzados de la cualificación.
18. Acciones previstas en los programas para fomentar el emprendimiento.

Artículo 2.2.6.9.4.7. Procedimiento para la habilitación de programas. El proceso de habilitación de los programas del subsistema de formación para el trabajo tendrá tres etapas: a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos y, c) autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda.

Artículo 2.2.6.9.4.8. Certificación de calidad de los programas de formación del SFT. La certificación de calidad de los programas de formación del SFT se entiende como el resultado de un proceso de verificación para determinar un índice sintético de calidad a partir de indicadores que dan cuenta de los resultados de aprendizaje a través del programa y del impacto de sus certificados en el mercado laboral.

Artículo 2.2.6.9.4.9 Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: Es el valor numérico que se asignará a un programa o grupo de programas de Formación del SFT; en una escala numérica predeterminada donde uno de los extremos, el mayor, es la nota máxima de alta calidad. Ese valor se obtiene al procesar los valores individuales y pesos de cada uno de los indicadores que lo conforman.

Artículo 2.2.6.9.4.10. Indicadores de calidad de los programas de formación del SFT: Los indicadores para reconocer la alta calidad de los programas del SFT abordarán, entre otros, los siguientes factores:

1. Correspondencia con los resultados de aprendizaje de la cualificación que desarrolla el programa.
2. Número de matriculados en el programa.
3. Tasas de retención.
4. Tasa de deserción
5. Tasa de éxito de quienes se matriculan en un programa de Formación para el trabajo; es decir, cuando las personas alcanzan los resultados de aprendizaje propuestos y su respectiva certificación.
6. Tasas de inserción o reinserción laboral de las personas certificadas en los programas de formación del SFT.
7. Tasa de matrícula de poblaciones y grupos vulnerables.

Parágrafo. Los indicadores para determinar la calidad de los programas podrán ser ampliados o modificados a través de la reglamentación que se expida para tal efecto.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.4.11. Procedimiento de la certificación de calidad de los programas. El procedimiento para la certificación de calidad de los programas incluye las siguientes etapas: a) registro por parte de las instituciones oferentes de la información relacionada con los indicadores de calidad de cada programa y cohorte en los sistemas y con los procedimientos que serán reglamentados; b) procesamiento de los indicadores y cálculo del índice sintético de calidad; c) reconocimiento del resultado del índice indicativo de la calidad de los programas.

Artículo 2.2.6.9.4.12. Institucionalidad del subsistema de aseguramiento de la calidad del SFT. Los ministros de Trabajo y Educación son la cabeza del Subsistema de calidad del SFT. Adoptarán las decisiones por consenso.

Artículo 2.2.6.9.4.13. Integración del Comité Consultivo del Subsistema de Aseguramiento de la calidad del subsistema de formación para el trabajo: El Comité consultivo de aseguramiento de la calidad del subsistema de formación para el trabajo, como instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del subsistema de aseguramiento de la calidad del SFT, estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su viceministro delegado, quien lo presidirá.
2. El Director General de SENA o su delegado.
3. Un representante del sector productivo
4. Un representante de los oferentes privados de la formación para el trabajo
5. Un representante de los oferentes públicos de la formación para el trabajo.
6. Un representante de la academia, especializado en aseguramiento de la calidad de programas de la formación para el trabajo.
7. Un representante de los trabajadores
8. Un representante de los estudiantes o aprendices de programas de la Formación para el trabajo.
9. Un representante de los docentes o instructores de programas de la formación para el trabajo.

Parágrafo 1. El Ministro del Trabajo y el de Educación, o sus viceministros delegados, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Consultivo del Subsistema de Aseguramiento de la calidad del SFT. Tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. Los Ministerios de Trabajo y Educación reglamentarán la elección de los integrantes del Comité consultivo, cuando haya lugar.

Parágrafo 3. Los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Aseguramiento de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo. ACFT, podrán invitar, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado, para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del subsistema de aseguramiento de la calidad del ACFT.

Parágrafo 4. Sesiones y votación: el Comité Consultivo del subsistema de aseguramiento de la calidad de la formación para el trabajo se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año y extraordinaria cuantas veces se requiera. Solo podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo tres de sus integrantes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad."

Artículo 2.2.6.9.4.14. Funciones del Comité Consultivo del Subsistema de aseguramiento de la calidad de la Formación para el Trabajo: El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio del Trabajo y de Educación para adoptar o modificar normas, lineamientos y prácticas del Subsistema de calidad del SFT.
2. Propender por el cumplimiento del Subsistema de calidad del SFT, de los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y las reglas del Marco Nacional de Cualificaciones.
3. Proponer disposiciones reglamentarias que se desprendan de los temas abarcados por su función.
4. Dictar su propio reglamento.

Artículo 2.2.6.9.4.15. Secretaría Técnica del Comité Consultivo del subsistema de calidad del SFT: La secretaría técnica, por su alcance y funciones, será colegiada entre las direcciones de Movilidad y Formación para el trabajo y de Empleo, del Ministerio del Trabajo; y las direcciones de Fomento a la Educación Superior y de Calidad de la Educación Superior, del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. La coordinación de la Secretaría Técnica se ejercerá alternadamente, por periodos de un año, entre las 4 direcciones que lo integran.

Parágrafo 2. Los Ministerios del Trabajo y Educación garantizarán el funcionamiento del Comité y los medios técnicos requeridos.

Artículo 2.2.6.9.4.16. Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y convocarlas.
2. Levantar y hacer aprobar las actas de las reuniones del Comité, debidamente firmadas por los participantes.
3. Mantener informados con datos relevantes y análisis actualizados, a los miembros del Comité consultivo, sobre la implementación del subsistema de calidad de la SFT., sus indicadores de avance y resultados en el país.
4. Proponer, sustentar y preparar los actos administrativos para la adopción y modificación de las normas y lineamientos del Subsistema de Calidad del SFT.

Artículo 2.2.6.9.4.17. Operación del Subsistema de calidad de los programas del SFT. El Ministerio del Trabajo tendrá a su cargo la operación del subsistema de calidad de los programas de la Formación para el Trabajo, a través de la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones u otro medio, temporal o definitivo, que se disponga.

Artículo 2.2.6.9.4.18. Costos: Las instituciones privadas oferentes de programas del subsistema de formación para el trabajo deberán presentar una propuesta de precios de matrícula durante el primer año de la oferta del programa, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos que demuestren su sostenibilidad para un período no inferior a tres años.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su aseguramiento de la calidad.*”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ